



Del gobierno democrático-representativo al gobierno de mera legitimación popular: breves consideraciones sobre las mutaciones de los regímenes*

*Francesco Bilancia***

* El presente texto ha sido traducido del italiano por la profesora Alexandra Bruno Gualco.

** Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Chieti, Italia. Ha sido coordinador del doctorado en Derecho Europeo y de la Empresa y el Mercado Comparativo de la Facultad de Economía de la Universidad "G. D'Annunzio" de Chieti y Pescara. Es miembro del Comité Científico de la revista *Derecho Constitucional*, publicada por Giuffrè, Milán. Miembro del Comité Científico de la revista *Reseña de Derecho Público Europeo*, publicada en Nápoles. Miembro de la dirección y coordinador editorial de la revista en línea *Costituzionalismo.it*. Miembro del Comité Científico de la revista *Las Instituciones del Federalismo*. Miembro de la Asociación Italiana de Constitucionalistas. E-mail: francesco_bilancia@libero.it.

Resumen

En este artículo, el autor se pregunta cuál es el principio de legitimación del poder en los sistemas democráticos contemporáneos. Para esto, analiza cómo se ha distorsionado actualmente la idea de democracia, la cual tiene su fundamento en la mera elección popular de gobernantes y el consenso popular en torno al *líder*, derivando en un poder concentrado, inestable y conflictivo, en detrimento de los límites y controles al poder político. El autor critica esta postura y defiende el carácter inseparable de la *democracia* y el *constitucionalismo*, entendido como la forma jurídica más avanzada de fundar un régimen político en la soberanía popular, con los límites y garantías que la misma Constitución establece.

Palabras clave

Democracia constitucional, democracia plebiscitaria, legitimidad del poder político, Estado de Derecho.

Abstract

In this article, the author asks what principle legitimizes power in contemporary democratic systems. The author discusses how the idea of democracy has been distorted. Democracy is understood to be based solely on elections and on the popular consensus around the *leader*. This degenerates into a power that is highly concentrated, unstable, and volatile, which erodes the limits and controls imposed on political power. The author criticizes this position and defends the inseparable character of *democracy* and *constitutionalism*, taken as the most advanced legal way of basing a political regime on popular sovereignty, abiding by the limits and guarantees established by the constitution.

Keywords

Constitutional democracy, plebiscitary democracy, legitimacy of the political power, rule of law.



1. Premisa. Democracia sin constitucionalismo

En su reciente y clarificador ensayo sobre la relación fundamental entre “constitucionalismo” y “democracia” (Carlassare, 2005: 561 y ss.)¹, paradigma indefectible en la clasificación de un ordenamiento de conformidad con los principios del Estado de Derecho, Lorenza Carlassare ha logrado esclarecer aquella que parece ser la dimensión esencial de la actual crisis de legitimación de muchos de los regímenes políticos contemporáneos, y no solamente de aquellos occidentales². Me refiero a la costumbre de calificar la democracia en términos de absolutismo, pretendiendo así reconducir el fundamento de la misma al de mera derivación popular de elección de gobernantes³ sin ninguna aceptación, desde el punto de vista jurídico material, que contemple alguna limitación del poder⁴, como si “democracia sin constitucionalismo” pudiese darse en términos histórico-culturales, incluso antes que axiológicos.

En dicho contexto, Zakaria (2003: 14 y ss., 24 y ss., 73 y ss., 109 y ss.) teoriza la existencia, en la actual fase histórica, de regímenes atribuibles a la forma de Estado de las “democracias no liberales”, con referencia a aquellas doctrinas políticas, lamentablemente y con frecuencia, concretadas en gobiernos efectivamente electos “democráticamente” (?), que pretenden liberar al *líder* elegido por el pueblo de cualquier condicionamiento derivado de la aplicación de los principios del Estado de Derecho (Mastropaolo, 2005: 169)⁵. Como si pudiesen existir

¹ Las temáticas de fondo en conexión con la indisoluble relación ente estos dos términos son, desde tiempo atrás, objeto de reflexión de la ilustre estudiosa. Véase también el ensayo “Soberanía popular y Estado de Derecho” (en *Costituzionalismo.it* 1/2006, también en Carlassare [2006: 163 y ss.]).

² Para todas, valga el análisis dirigido por F. Zakaria (2003).

³ Ya G. Salvemini, en el ensayo de 1934 titulado “Democracia y dictadura” (ahora en Salvemini [2007: 26]), advertía sobre los peligros de la idea por la cual “gobernar con el consenso de la mayoría sin democracia”, al comentar las teorías de los regímenes nazistas fascistas, de acuerdo con dicho paradigma cultural.

⁴ Igualmente, en síntesis ejemplar, A. Pace indica el aparte originado en el constitucionalismo, al ser una “teoría jurídica de los límites del poder político”, al final, en la premisa al volumen cuyo significativo título es *Los límites del poder* (2008).

⁵ Mastropaolo describe tales fenómenos en un capítulo cuyo sugestivo título es “La democracia contra el demos”.

democracias sin división de poderes, sin el sometimiento de la autoridad a la ley o con una “legalidad” completamente dependiente del poder político mismo, o sin independencia de los jueces, libertad de prensa, libertad de pensamiento, de investigación y de enseñanza (Salvemini, 2007: 23)⁶. Se trata de regímenes “que combinan elecciones y autoritarismo”, gobernados por “autócratas populares”, en los cuales el puerto de llegada al “autoritarismo demagógico” para el trámite de una intermediación populista son los hechos, un evento que se da casi por sentado.

En lo que respecta a los diferentes regímenes contemporáneos específicos se llega, por lo tanto, a definir dichos sistemas como modelos de “Estados autoritarios elegidos” (Zakaria, 2003: 113)⁷, en los cuales la legitimación “democrática” del gobierno termina por justificar la tremenda concentración del poder. En nombre del pueblo, que se considera representante unitario en su abstracta totalidad, después de haber pretendido conquistar la absorción en las instituciones de gobierno —o en su cúspide— de cada poder legislativo, sostenido por la aclamación de la mayoría, el régimen predica también la necesidad de la suspensión de cualquier forma de limitación y de control de la voluntad del gobierno, que de otra manera implicaría la presencia de otros y diferentes poderes. Las instituciones, órganos y poderes constitucionales no pueden, por ende, seguir siendo considerados como instrumentos de limitación y control del poder político en la aplicación del principio de la separación de los poderes, sino que vienen a ser señalados como

⁶ Para un análisis más amplio de dichas implicaciones, ver G. Guarino (1991: 3 y ss.).

⁷ Una interesante declinación sobre la variante italiana es ofrecida por el ensayo de M. Giannini (2008). Sobre “régimen berlusconiano” véase cuanto observaba A. Di Giovine (2004), especialmente en las páginas 138 y siguientes. J. Dunn (2006), especialmente en las páginas 174 y siguientes, como conclusión de un largo y profundo análisis de la historia cultural del concepto, llega, de todas formas, a definir también la democracia en sus normales declinaciones contemporáneas como “pasada de las manos de los Iguales a aquellas de los líderes políticos del orden del egoísmo”, “en la mejor de las hipótesis una aristocracia parcialmente selectiva o, peor aún, una oligarquía corrupta y manipuladora”. La reflexión se lleva a cabo a lo largo de la constatación de las fuertes desigualdades, incluso en las sociedades democráticas, en la distribución de la riqueza y en el paradójico resultado por el cual, en la democracia, pocos individuos riquísimos gobiernan una multitud de pobres. Sobre el problema de la igualdad, ya N. Bobbio (1995: 155 y ss.).

voces de una oposición ilegítima a las *libres* decisiones del líder, ilegítima en cuanto adversaria directa de la voluntad popular encarnada por la única institución “democráticamente elegida”.

A tan graves consecuencias conduce la falsa declinación del principio de “gobierno democrático” en aquellas sociedades que se presentan histórica, política, étnica o religiosamente divididas en partes contrapuestas e irreconciliables con la vocación totalitaria⁸, que hacen prácticamente necesario invocar al pueblo como instrumento de legitimación de los abusos y de las ilegalidades perpetradas por el aspirante a dictador populista, que de hecho no encontraría en ninguna otra causa, como no fuese en el consenso popular, una verdadera legitimación política, menos aún en una constitución agredida y distorsionada con el fin de conquistar y conservar el poder.

2. Legalidad por partes separadas, selección y división del *demos*

Pero un proceso análogo de distorsión del régimen, aun aquel sólidamente anclado desde su origen a un ordenamiento constitucional de matriz liberal y construido obedeciendo los principios de un estado pluralista, social de derecho⁹, como los son las “democracias constitucionales”¹⁰ de la Segunda Posguerra, puede generar cualquier democracia constitucional contemporánea occidental, y en particular europea.

Reflexionando en ocasiones precedentes, he ya descifrado más en detalle los procesos dialécticos y las estrategias funcionales de lucha y de comunicación cultural y política dirigidas a generar la difusión de un

⁸ Este fenómeno es desde hace tiempo objeto de estudio con respecto a las comunidades divididas por la etnia, la nacionalidad o la religión. Véase el ensayo de D. L. Horowitz (1993: 18 y ss.).

⁹ G. Ferrara, en el ensayo publicado en esta misma colección, observa que “toda la teoría de la separación de los poderes se basa en un supuesto que hasta ahora nunca ha sido aclarado completamente. La razón por la cual el poder debe ser restringido por otro poder está en la pluralidad del único, íntegro e indivisible titular del poder”, el *demos*.

¹⁰ Cuya esencia es perceptible por la atmósfera cultural evocada en el ensayo de L. Carlassare (2007). Sobre el significado jurídico-político y sobre su valor prescriptivo, ver el ensayo de G. Ferrara en los escritos de esta colección.

sentido común idóneo al enraizamiento de esta concesión de la democracia, ¿cómo decirlo? *por partes separadas*. En primer lugar, está la idea de que la legalidad pueda, o más bien deba, ser solamente producto de la actividad de la mayoría parlamentaria o del gobierno. En virtud de la fuerte legitimación popular, las fuerzas políticas vencedoras de las elecciones se apropian así del poder de construir el mismo paradigma legal prescindiendo del proceso de legitimación, encarnado por la actitud de reconocimiento garantizada por el respeto de los fundamentos constitucionales formales del poder político. Observando cómo en general la obediencia de los miembros de la sociedad al ordenamiento jurídico sea también, como no prevalentemente, consecuencia de la actitud general de *reconocimiento* de la legitimidad de su fuente, ya he tenido oportunidad de denunciar los riesgos de difundir el fuerte sentido de separación entre las diferentes formas de ejercicio del poder y los tradicionales procedimientos legales en virtud de esta clara separación, profesada en teoría y practicada en concreto, en las instituciones parlamentarias y en la ley, por parte y parte del conjunto de los ciudadanos. Este se convierte en el resultado natural de la actitud que reconduce el dominio de la legalidad a la única parte que haya ganado las elecciones¹¹. Los procesos de legitimación del poder político y de su producción jurídica se liberan entonces del vínculo constitucional con las sedes institucionales de la función legislativa —no por casualidad reafirmadas como representativas de “todos” los ciudadanos— precisamente para que pueda obtenerse el fundamental consentimiento de todos sobre los procedimientos de producción normativa, con el fin de conectarse directamente con la voluntad del gobernante, pública y mediáticamente manifestada en un diálogo directo con el electorado mismo. Este proceso, que es cultural antes que político, se fundamenta y se legitima al mismo tiempo en un necesario contexto de separación del electorado en partidos de oposición, cayendo el turno de la legalidad siempre en la exclusiva disponibilidad de aquella única parte que haya ganado las elecciones. Este fenómeno genera la consolidación de la idea totalitaria de que es al único vencedor de las elecciones a quien corresponde el deber (incluso el derecho) de hacerse el representante del todo.

¹¹ Ver Bilancia (2008, “La legalidad”).

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

Esta se convierte entonces en la esencia de la democracia, la decisión electoral de la sede de la legalidad que, paradójicamente, no recaerá ya en un acto formal y objetivo, en una sede jurídica o en la ley misma, sino en los individuos, o en un solo individuo, investido de esta función. Del gobierno de las leyes se pasa al gobierno del hombre generador de legalidad¹², precisamente en virtud de un *proceso democrático*.

En segundo lugar se asiste, en sintonía con el enfoque cultural descrito, a la torsión de la competencia electoral en función de la selección de la nueva fuente de legalidad. El enfoque se vuelve entonces necesariamente conflictual, por no decir polémico. Se construye en torno a la dialéctica de “nosotros” en lugar de a “los otros” y para que el éxito de la propaganda produzca un oleaje emocional más eficiente en términos de consenso electoral, el lenguaje mismo de la propaganda asume el conocido paradigma dialéctico del “amigo-enemigo”¹³. La elección polémica y el conflicto, en lugar del consenso, como instrumento de la nueva forma de democracia anticonstitucional, responden a una verdadera y real estrategia política, sostenida y alimentada por los métodos del populismo mediático y del conflicto agresivo. La formulación de la política, que una vez concluida la contienda electoral no tendrá ya nada de atribuible a la ardua labor de la mediación a través de la discusión dialéctica de “kelseniana” memoria, procede ahora a lo largo de la cresta de un radical proceso selectivo de acuerdo con un código binario de inclusión/exclusión que a priori rechaza el rol de mediación del derecho, y especialmente del derecho constitucional¹⁴.

La imparcialidad del sistema jurídico como una herramienta de síntesis de la complejidad social queda abrumada ante el sentido dado por la nueva cultura y el nuevo lenguaje políticos. Dominará, de hecho, la

¹² Véase comentarios de G. Zagrebelsky (2008), especialmente en las páginas 103 y siguientes, a propósito de “Nazismo y fascismo como ‘Estados de Derecho’?”.

¹³ Véase Lippolis y Pitruzzella (2007: 135 y ss.). He insistido sobre el tema: Bilancia (2008), especialmente en las páginas 221 y siguientes.

¹⁴ D. L. Horowitz (1993: 20, 29), con amplias referencias al giro natural de tales regímenes autoritarios, que finalmente terminarán por consolidar alternativamente “either majority rule and the exclusion of minorities or minority rule and the exclusion of majorities”, como consecuencia de la mayoría o de la minoría en el poder.

mera pretensión del líder de reducir el existente *ius* político a su propia imagen y semejanza, absorbiendo sobre sí mismo cada función legitimadora de los nuevos procesos de integración política y jurídica. Función que podrá ser perpetuada de manera más eficaz allí donde los nuevos representantes del pueblo sean elegidos y nombrados desde lo alto, como obra de aquel que llega a ser identificado como el único y verdadero representante legítimo. Legítimo en cuanto resultase vencedor de las elecciones, o incluso derrotado, legitimado en aquel porcentaje de los votos obtenidos por parte del electorado. Legítimo por ser intérprete *auténtico* de la voluntad popular y, como tal, idóneo a perpetuarse en una clase política conformada por autómatas y a confirmar la necesaria descendencia desde lo alto de la función representativa disminuida de acuerdo con dicha concepción¹⁵.

Concepción que para los tiempos políticos actuales puede definirse como antigua, para lo cual basta solamente releer la historia del siglo pasado, pero que viene a ser propuesta nuevamente hoy como un renovado y auténtico espíritu democrático. A sólo tres años del advenimiento del régimen mayoritario “berlusconiano”, esta afirmación de Giuseppe Guarino parecía una obvia banalidad: “Ajena del todo al concepto de democracia es la pretensión, frecuentemente invocada en la historia de los individuos, de los grupos o de los partidos, de proponerse como auténticos intérpretes del pueblo y por ende de expresar su voluntad. En dicha pretensión, se basan los regímenes dictatoriales o autoritarios para legitimarse. Los regímenes dictatoriales y autoritarios son la antítesis de aquellos democráticos” (1991: 8). Sin embargo, expresiones similares a las apenas mencionadas, y que son llamadas a ser fundamento de los regímenes opuestos a aquellos democráticos, fueron, por el contrario, recientemente utilizadas precisamente para indicar los valores que cualifican el origen en Italia de un partido político, así como su proyecto político y cultural, denominado, no por casualidad, “Pueblo de la¹⁶

¹⁵ Véanse las críticas a la idea de Schmitt de la (pseudo) representación formuladas por G. Ferrara (2006a: 235 y ss.). Sobre las cuestiones relativas a las relaciones entre los principios de identidad y de la representación, véase M. Luciani (2005: 26 y ss., 49). Para una crítica sistemática, véase la reflexión ejemplar de G. Azzariti (2005), especialmente la parte I.

¹⁶ Significativamente escrito en singular.

libertad”¹⁷, partido mayoritario de gobierno, en cabeza del presidente del Consejo y de numerosos e importantes ministros, en el transcurso de la XVI Legislatura.

De hecho, basta con recordar las palabras utilizadas por el presidente —con el apoyo mayoritario de su Gobierno—, ideólogo, fundador y líder indiscutible del PDL y actual presidente del Consejo italiano, para comprender el significado de un enorme cambio en la cultura de la política contemporánea¹⁸. Encontramos la identificación del pueblo con el partido de gobierno y de los italianos con el “Pueblo de la libertad”; la evocación del consenso popular como el único instrumento jurídico-político de legitimación; la invocación del artículo 1.º de la Constitución, a saber, “La soberanía pertenece al pueblo”, depurado por la fórmula que cualifica al régimen político italiano como constitucional por cuanto, en efecto, se haya inspirado en los valores del Estado de Derecho —el pueblo, de hecho, ejerce la soberanía, pero “en las formas y límites indicados por la Constitución”—; terminando con la constatación de que, para constituir e *identificar* al pueblo es suficiente el reconocimiento de que “somos muchos, unidos en la pasión por los mismos valores, y por lo tanto somos un verdadero pueblo”. A lo que puede agregarse la deliberada confusión entre pueblo y partido profesada incluso desde el *incipit* de la Carta de Valores¹⁹ de ese partido.

¹⁷ Cuyo congreso fundacional se celebró en Roma entre el 27 y 29 de marzo de 2009.

¹⁸ A partir de la cualificación del PDL como “Gran partido de los italianos, pueblo de la libertad [...]. Pueblo porque la soberanía pertenece al pueblo, porque en el pueblo encontramos legitimación y por el bien del pueblo queremos trabajar; porque somos muchos, unidos en la pasión por los mismos valores, y por lo tanto somos un verdadero pueblo”, invocando, por lo tanto, sobre dichos fundamentos, “una verdadera revolución liberal” (sic!). Es posible descargar la versión completa del discurso de cierre del I Congreso del PDL pronunciado por Silvio Berlusconi desde el sitio oficial del Pueblo de la Libertad (PDL): <http://www.ilpopolodellaliberta.it/congresso-nazionale-27-28-29-marzo-2009/27-28-29-marzo-2009.htm>.

¹⁹ “Nosotros, el pueblo de la Libertad, mujeres y hombres de Italia” http://www.ilpopolodellaliberta.it/speciali/carta_valori_pdl.pdf. Por elección temática (¡y no sólo!) omito comentar esta ulterior expresión contenida en la Carta de Valores: “Nosotros pensamos que a la libertad se deba agregar otro valor complementario a esta: la seguridad de nuestra identidad antes que la inmigración”.

Son fórmulas y valores que son expresiones de una cultura política opuesta a aquella que hace sólo quince años teníamos la costumbre de definir como “democrática”, precisamente por ser pluralista y anti totalitaria por cuanto surgió en *oposición* al régimen fascista derrotado por las Fuerzas de Liberación y por los Aliados a finales de la Segunda Guerra Mundial. Fórmulas que nunca habríamos encontrado en un manual de derecho constitucional como aptas para describir el sentido político y el significado jurídico de la noción de democracia, y que espero que continuemos sin encontrarla en esta clase de literatura. A pesar de que sea difícil imaginar que el sentido más profundo de los valores constitucionales pueda llegar a ser identificado solamente con las interpretaciones, las narraciones y las ponderaciones culturales de la doctrina jurídica y filosófica, donde viven necesariamente también por obra de los discursos públicos, de las decisiones políticas e institucionales, de los actos jurídicos y del comportamiento de los protagonistas de la misma vida política e institucional, lamentablemente de nada vale la constatación de una tendencia a la oposición entre unos y otros al final de la maduración de un espíritu ideal común y compartido por el ordenamiento constitucional.

3. La democracia como mera forma de legitimación del poder

Estas verificaciones dan, por lo tanto, voto a las interrogantes que se formulaba la ilustre constitucionalista a quien nos proponemos celebrar con esta colección de escritos. “¿La democracia continuará siendo acompañada por los principios del *constitucionalismo* que imponen la limitación del poder? [...] ¿el Estado italiano, siendo aún de alguna manera una democracia (transformada tal vez en democracia mayoritaria), podría salir de la forma del *Estado de Derecho*?” (Carlassare, 2005: 562). De las narraciones públicas, de los comportamientos institucionales y de los actos jurídicos aprobados en total ausencia del debate parlamentario cuales instrumentos esenciales en la aplicación de las políticas perseguidas por el líder del mayor partido italiano, y de su Gobierno, emerge, en efecto, la sensación que “el objetivo [sea] gobernar sin límites ni frenos del constitucionalismo, esto es, fuera de la forma del *Estado de Derecho*” (Carlassare, 2005: 568), olvidando tal vez que “la democracia de la Constitución de 1948 no es una democracia mayoritaria, sino una democracia *pluralista*” y

que “la elección popular no basta para hacer de un *órgano autócrata* un ‘representante’” (Carlassare, 2005: 570).

Toda la importancia de esta última observación está en el uso de los términos, lo cual lleva a la expresión del sentido evocado por los conceptos mencionados. No es casual que Gianni Ferrara logre, para definir el lugar actual de la concepción del régimen político italiano en el pensamiento político-institucional dominante —y, por desgracia, a veces incluso en el tratamiento científico—, y marcando un importante hito en sus décadas de experiencia en la reflexión y en la investigación sobre los temas de la representación política, cualificar los términos contemporáneos acuñados por un concepto específico: el de “autocracia”²⁰, contrapuesto precisamente al de “democracia”, si de este término se asume por lo menos el significado sintetizado del pensamiento jurídico-político tradicional. Así y ahora es como se presenta la cuestión de fondo a la cual se encuentran dedicadas estas breves notas. ¿Cuál es el principio de legitimación del poder en los sistemas democráticos contemporáneos? ¿Será la democracia constitucional —con las reflexiones que, sobre las formas y los límites del ejercicio de la soberanía popular, ha vertido sobre los siglos de la civilización del derecho, haciendo de esta el fundamento de los ordenamientos constitucionales— o la mera voluntad popular, en últimas históricamente invariable durante siglos —excepto por la extensión del sufragio— desde los orígenes de su relevancia política? ¿Democracia constitucional o democracia plebiscitaria²¹? La cuestión hoy, parece encontrarse precisamente en los términos de los fundamentos de la legitimidad de los regímenes políticos.

Sin embargo, antes de proceder, creo que es necesario hacer dos precisiones. La primera tiene que ver con los resultados de la reflexión, con relación a un posible epílogo que desde la premisa intento conjurar.

²⁰ Véase entre otros el conocido ensayo cuyo significativo título es *Hacia la democracia. Es decir, de la inversión de la Constitución y de la negación del constitucionalismo* (Ferrara, 2004).

²¹ M. Luciani dedica en su reflexión un amplio espacio a los principios de la democracia representativa y las diferencias entre referéndum y plebiscito (2005: 133 y ss.), reconstruyendo en detalle la naturaleza y los elementos calificativos del plebiscito como institución jurídico-política (2005: 136 y ss.).

La comprensión de que la democracia, el sufragio universal y la voluntad popular puedan determinar, en específicas circunstancias materiales, el ascenso al poder de un dictador²², no podrá conducir al rechazo de la centralidad de esta adquisición en la conformación jurídica de las formas contemporáneas de Estado. La constatable “peligrosidad” en concreto de la libertad política, como decir, inmadura, no educada para la democracia constitucional y los valores del Estado de Derecho, no podrá conducir nunca a profesar de preferencia una “democracia elitista”²³ o, dicho en otros términos, subrogada con el fin de masificar en formas anti liberales la voluntad popular. Así como no es aceptable la idea de una representación “autocrática” de la soberanía popular, debe rechazarse también la versión oligárquica. Toda la cuestión se halla en la declinación *constitucional*, y por lo tanto limitada, del poder que emana de la democracia y de su actitud de legitimación, en la premisa de que el pueblo nunca ejerce directamente el poder y de que la soberanía de la cual es titular²⁴ podrá declinarse sólo “en las formas y en los límites de la Constitución”. El ocaso del absolutismo reside en el advenimiento del constitucionalismo; y así como fuera la monarquía, de fuertísima legitimación según el régimen el jurídico-político vigente en la época, la que tuvo que soportar los límites de una constitución, transfigurándose de una monarquía absoluta en una monarquía constitucional (y por ende limitada), así mismo la democracia debe respetar las premisas histórico-políticas de su esencia misma de valor.

El gobierno del *demos*, para no reducirse a *kratos*, por la mera fuerza, por el mero poder material, por la mera violencia, debe proceder en las formas prescritas por la juridicidad para no recaer en el vacío del derecho, en el cual el mismo absolutismo surgió y prosperó.

²² Véase la reflexión de G. Salvemini (2007: 41).

²³ Véanse las reflexiones que, con una fuerte connotación de realismo histórico, se formulan en el ensayo de L. Canfora (2009).

²⁴ La soberanía es un término odioso, observa G. Ferrara (2006b: 251), a menos que logre adaptarse a la “estructura plural” del *demos*, de los destinatarios del poder. Entonces “se disuelve [...] también la contradicción del origen de facto de la soberanía, de su necesidad de traducirse en organización, en ordenamiento, en una entidad, en un organismo, y en su necesidad de hacerse jurídico como tal y como organización, ordenamiento, organismo, ente” (2006b: 256).

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

La segunda precisión se refiere a la natural constatación de la perfectibilidad insoluble de los regímenes democráticos frente a la objetividad impensable en concreto de un efectivo “gobierno del pueblo”. Si puede predicarse de la democracia el atributo de ideología (Canfora, 2006), de cara a su propia aspiración de convertirse en el fundamento de un régimen igualitario y proyectado a la satisfacción de los intereses de *todos* los ciudadanos, la cultura legal debe darse a la tarea de volver verosímil la actitud que conforma a los ordenamientos y a los sistemas políticos, impregnando cada esfuerzo teórico y cada energía política para la consecución de este objetivo.

Un cambio, sin embargo, debe darse. Es la perspectiva del método, porque frente a la fuerte crisis de legitimidad de las democracias constitucionales contemporáneas²⁵, que de manera más o menos grave, más o menos consciente, más o menos polémicamente ostentada, parecen estar todas en fuerte deuda prescriptiva con relación a los fundamentos de los preceptos constitucionales; se hace necesario colocarse en la cresta de la juridicidad en defensa de la centralidad de este elemento cual matriz del principio de efectividad que encarna tanto el fundamento como el límite de cada teoría jurídica. Conscientes de cuál *debería ser*, en los ordenamientos contemporáneos con constitución rígida, el sentido cultural y la declinación concreta de la democracia, debemos entonces interrogarnos sobre cuáles deben ser los principios efectivos de legitimación de los sistemas políticos y sobre qué real y concretamente se funda la legitimidad de los regímenes políticos observados.

La legitimidad será, por lo tanto, nuestra perspectiva de análisis en estas

²⁵ ¿Pueden, en efecto, cualificarse formalmente, junto a los Estados Unidos de Bush, a la Italia de Berlusconi, a la Francia de Sarkozy, a la España de Zapatero, también a la Rusia de Putin, al Irán de Ahmadineyad, al Egipto de Mubarak, a la Venezuela de Chávez, a la Bolivia de Morales y al Brasil de Lula? Pero esta lista es solamente un ejemplo. Dejo, obviamente, a la valoración del lector la síntesis distintiva entre los diferentes regímenes, con base en la relevancia que puede, de vez en cuando, asumir la violencia como instrumento de adquisición y conservación del poder. El elemento común a estos regímenes es, en efecto, para cuanto nos interesa y ocupa, el amplio consenso plebiscitario del cual gozan los *líderes* en el gobierno. ¿Es este único dato suficiente para cualificar cada uno de estos regímenes como “democrático”, incluso desde el punto de vista sustancial?

breves reflexiones. En el estudio de los regímenes políticos esta es esencialmente determinante, al menos en la conocida dimensión adquirida a partir de las admirables instituciones de Talleyrand²⁶.

¿Cuál es hoy, en las “democracias contemporáneas”, el principio de legitimidad del poder político? ¿Es la vigencia efectiva de una Constitución, reconocida como fundamento del régimen mismo? ¿Lo es el reconocimiento de la legalidad constitucional? ¿O lo es una especie de permanente plebiscito mediático²⁷, con el consenso popular por el *líder*, independiente de sus formas de manifestación? Si este fuese el resultado de la observación de las realidades políticas contemporáneas²⁸ deberíamos resignarnos a tener que reconocer la mutación de los fundamentos de legitimidad de los regímenes contemporáneos, ya no basados en el consenso de los ciudadanos hacia las leyes comunes²⁹, hacia la Constitución y los procesos democráticos, sino en el apoyo material de un pueblo a un *líder*³⁰, cualesquiera que sean las

²⁶ El pensamiento del ilustre personaje es propuesto nuevamente aquí por medio de la reconstrucción contenida en dos ensayos diferentes. El más citado es aquel de G. Ferrero (1947), cuyo tema de fondo es precisamente el “principio de legitimidad”. Sin embargo, debo también mucho a la lectura del bellissimo libro de R. Calasso, *La ruina de Kasch* (1994), especialmente las páginas 77 y siguientes. Me siento agradecido con Giampiero Amorelli y Gianni Ferrara por haberme, respectivamente y en su momento, señalado estos ensayos.

²⁷ Retomando las notas de tesis de Sen y Rossi (2008: 60 y ss., 100, 105 y ss.), quien persiste en el indispensable rol de la correcta información para que, liberado de la ignorancia, el ciudadano pueda resistir los halagos del *marketing* político, nuevo fundamento de los procesos pseudodemocráticos contemporáneos en los cuales el elector es una especie de consumidor a quien se puede engatusar y convencer sin siquiera la protección del derecho de los consumidores en sus actuales configuraciones. A este propósito habla, precisamente, de “democracia de la ignorancia y de la indiferencia”, de una “democracia de la comunicación y no del debate” (2008: 69, 109-110).

²⁸ M. Bovero habla del “*modelo de democracia que degenera* hacia quienes fuimos empujados por la convergencia del patrimonio, del populismo y del personalismo con o sin carisma” (2000: 149).

²⁹ M. Luciani observa que “en los sistemas sociales contemporáneos, frente a las posibilidades cada vez más fáciles de manipulación de las masas, [...] adquiere un nuevo brillo el antiguo ideal del gobierno de las leyes” (2005: 60).

³⁰ Debe pensarse en las constantes alusiones al “pueblo” como el artífice de reformas constitucionales. Encuentro ejemplar el análisis dirigido por S. Rodotà, “Italia, crónica de un país sin” (*La Repubblica*, 1 de junio de 2009), por las referencias a la reiterada

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

perspectivas de su acción en concreto. El eje de la relación entre legitimidad y poder terminará entonces con el desplazamiento del verdadero consenso hacia la cresta opuesta del miedo por la pérdida del poder —y por el uso de la fuerza para conservarlo— como los primeros síntomas de la distorsión del régimen hacia la “legitimidad”.

El grosor del apoyo popular al régimen político, incluso más allá de la legitimación constitucional, cambia, de hecho, con el cambiar de la percepción que el pueblo tenga de la *efectiva* legitimidad de las decisiones tomadas, induciendo a los titulares del poder a protegerse a sí mismos con el fin de gestionar los temores por una pérdida repentina de consenso. Observa Ferrero que “el dictador se asusta de su propio poder porque lo adquirió violando un principio de legitimidad” (1947: 35, 55, 62, 175), y tiene, por lo tanto, una continua necesidad de acumular en torno a sí, de cualquier manera, cuanto consenso sea necesario para enmascarar esta situación. Y la historia demuestra que este consenso malsano, que alternativamente legitima un régimen político surgido ilegítimamente, se construye y conserva con instrumentos de exasperación del conflicto y de las diferencias, con la creación de enemigos internos, con la consolidación de un régimen y de un pueblo separados del resto de la realidad. Atrincheramiento ideológico, de identidad, de conflicto (Guarino, 1991: 41). Después de lo cual vienen las consiguientes formas de defensa del régimen: la aniquilación —o la reducción a la sumisión— del Parlamento³¹; la modificación de la ley electoral para reducir las *oportunidades* de un cambio de gobierno; la revisión del proceso legislativo y de la forma de gobierno a fin de protegerse de eventuales cambios de régimen llevados a cabo de manera legal. En pocas palabras, la desfiguración de la legalidad³² a fin de conservar el poder.

Pero regresemos al fundamento de la legitimidad de las democracias, tratando de hacer una hipótesis de uno diferente al de la Constitución

amenaza de Berlusconi de hacer “modificar la Constitución por los ciudadanos”. Esto conduciría a reducir a Italia a “un país sin democracia [...] ya que asumiría las formas de la democracia plebiscitaria”.

³¹ Refiero el caso ejemplar descrito por K. Marx (1997). Ver también G. Ferrero (1947: 3 y ss., 137).

³² Lo he ya referido profusamente en el mío (Bilancia, 2008, “La legalidad”).

aprobada democráticamente y sostenida por el consenso unánime de los ciudadanos. La perspectiva pone en relación al poder y a la legitimidad, pero es inmediata la constatación si para justificar la legitimación de la monarquía concurren elementos instintivos e irracionales³³ —la tradición y la costumbre de los súbditos convencidos desde siempre de su existencia material, la secularización misma de la idea de la emanación divina, y por lo tanto de lo alto, del poder legítimo, etc.— y mucho más compleja es la adquisición del consenso alrededor de la legitimidad *en sí* de la democracia (Ferrero, 1947: 213). El dato esencial de la pluralidad como matriz genética de la democracia produce, de hecho, inmediata tensión entre el régimen político, la mayoría, y la (o las) minoría(s), “problema cardinal de todas las democracias que aspiran a la legitimidad” (Ferrero, 1947: 216). Aquí están entonces los elementos que sobre el plano jurídico formal hemos indicado como esenciales para una concepción sustancial de democracia según el constitucionalismo contemporáneo, emergiendo como elementos materiales indispensables para la cualificación de un régimen como democrático, aún prescindiendo de un fundamento constitucional positivo específico.

Si la mayoría no es realmente tal, pero sí “una minoría enmascarada traducida a mayoría con la violencia y con el fraude”; si la minoría no puede gozar de efectivos derechos de libertad política, entonces “la (falsa) mayoría [...] tendrá siempre demasiado miedo de la oposición, para dejar utilizar con lealtad las libertades políticas de la cual esta requiere y por lo tanto respetar sinceramente la libertad de sufragio”³⁴.

³³ G. Ferrero también se detiene insistentemente en el rol legitimador de las monarquías ejercido por la admiración de las masas pobres, “de los privilegios de los cuales goza el poder monárquico-aristócrata: riqueza, lujo, cultura” (1947: 187, 230). Con excepción de la cultura, actualmente ausente para la mayoría, por lo menos así lo parece, y agregando en cambio la admiración de los favores sexuales obtenidos gracias a las propias posiciones en la sociedad y en la política, de los cuales hoy los poderosos de turno no evitan nunca jactarse, parece que estos elementos constituyen, aun ahora, por lo menos en Italia, una importante fuente política legitimadora. Al respecto, ver también L. Canfora (2005: 28).

³⁴ “La democracia no unifica al poder y a la oposición en la voluntad colectiva y, por lo tanto, no alcanza la plena legitimidad si no es con la rectitud y la lealtad de las formas políticas que aseguran al mismo tiempo la libertad del sufragio y la eficacia de la oposición: el *fair play*, como dicen los ingleses” (Ferrero, 1947: 218).

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

Esto genera la constante pretensión de modificar el órgano institucional y el sistema electoral³⁵ para hacer más rígido el régimen, también en la forma jurídica de su disciplina, consolidando normativamente al gobierno la parte política que ocasionalmente se le ha adherido con base en el sufragio electoral. La buena fe en la interpretación de las normas y en el uso de los instrumentos legales de ejercicio del poder se convierte entonces en presupuesto de hecho para que el sistema mantenga un equilibrio objetivo de acuerdo con su propio principio de legitimidad sustancial, debiendo, de otra forma, recurrir a la fuerza, a la violencia o al engaño para mantener en efecto un potencial de legitimidad no realizado en concreto por la carencia de presupuestos de hecho, de condiciones objetivas y convencionales que conviertan el consenso popular respecto al régimen político efectivo en compartido y difundido por todos y a todos los ciudadanos.

Dentro de este contexto problemático, antiguo desde la reflexión científica, pero al mismo tiempo muy actual en la observación empírica de la evolución de los regímenes, me parece ejemplar la cualificación de la actitud de “oposición” como objeto de un verdadero “derecho fundamental” (Salvemini, 2007: 23; Ferrero, 1947: 75), llegando a definir a los países gobernados según los principios de democracia y de Estado de Derecho como “regímenes [...] basados en el derecho de oposición” (Ferrero: 1947)³⁶. Sobre el fundamento del derecho de oposición, democracia y constitucionalismo deben ser considerados, en efecto, una endíadris. Así, en una articulación sucesiva se logra describir los contenidos de los derechos de oposición de acuerdo con las características propias de aquellos que nosotros concebimos como derechos de libertad (Ferrero, 1947: 141), sintetizando en el derecho de oposición la matriz y la esencia misma de la democracia (Ferrero, 1947: 223) y el fundamento de la libertad política.

En el planteamiento crítico de Ferrero, el régimen “ilegítimo” en oposición del legítimo es “un régimen en el cual el poder es atribuido y

³⁵ G. Guarino, respecto a dichas prácticas, habla expresamente de la “falsificación del voto”, como en el caso de la “exclusión efectiva de una parte del electorado, dependiente de la institucionalización del sistema de dos partidos” (1991: 13 y ss.).

³⁶ Específicamente en las páginas 84, 94, 113, 132, 145-146, 155 y siguientes, 200 y siguientes, 236, 242 y siguientes y 358 y siguientes.

ejercido según las normas y los principios impuestos por la fuerza [...] y que la gran mayoría no acepta”. Por un lado están las tradiciones y la costumbre de reconocimiento de las normas de la legitimidad del poder, por el otro las pretensiones de imponer una nueva legitimidad con estas en conflicto. En esto, la “democracia” sufre su más grave distorsión al llegar a ser considerada sólo como un mero instrumento de legitimación del poder. El consenso del pueblo justifica entonces cualquier decisión del poder político, cualquier ruptura de la legalidad, y los principios del Estado de Derecho no deben obstaculizar el *libre ejercicio*. Soberanía popular significa, en efecto, consenso del “pueblo” hacia *su* jefe; y la democracia se resuelve en el consenso expresado por el “pueblo” a su *líder* más allá de cualquier *forma* de cualificación jurídica, sin necesidad de una Constitución, sin la posibilidad de límites jurídicos, sin que pueda nunca pretenderse que la soberanía sea ejercida, en definitiva, “en las formas y en los límites de la Constitución”.

4. La democracia en el ocaso de la cultura jurídica

La paradoja de la pretendida profesión de esta nueva “forma”³⁷ de la democracia radica precisamente en el hecho de que mediante esta la soberanía popular es utilizada contra los ciudadanos y sus derechos de libertad, a partir de los derechos políticos y de aquellos civiles. Cada forma de totalitarismo ha pretendido siempre, en efecto, manipular el consenso popular para este propósito: el de consolidar el régimen sostenido y encarnado por el dictador para el proceso de la invocación fraudulenta de la democracia, pero declinada de acuerdo con las *formas* de un contexto extraño al jurídico ya mencionado. La democracia implícita en el totalitarismo —y que no parezca un oxímoron— es, de hecho, un instrumento de división, de separación y posteriormente de vejación de una parte de los ciudadanos frente a la otra, hasta la expulsión —al extremo— de esta última parte del pueblo por el consenso mismo de la ciudadanía. Una democracia que implica una autoridad soberana producto de la fuerte concentración del poder —hasta la unidad—; la división mediante la creación de una “mayoría total”³⁸, entre ciudadanos pertenecientes al pueblo, y a otros, extraños o

³⁷ Utilizo aquí la expresión de acuerdo con las categorías de Gianni Ferrara, implícitas incluso desde el título de sus ensayos (Ferrara, 2001: 1157 y ss.; Ferrara, 2006b).

³⁸ Otro pseudooxímoron.

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

incluso extranjeros; la eliminación de cada límite jurídico en ejercicio del poder; el reescribir normas con el fin de crear un nuevo revestimiento formal, que consolide también jurídicamente al nuevo régimen, o sea la creación de una nueva legalidad formal que no sea ya la declinación de los principios del Estado de Derecho sino la expresión de la *voluntad*, única y totalitaria, del soberano. La nueva legalidad del régimen, ya no producto de la democracia y de la representación, adquiere, sin embargo, la *forma*. Y en el fondo, es más, sobre este fondo, la voluntad popular, el consenso dirigido al *líder*, en resumen el pueblo, restituye una imagen de la democracia, incluso si es sólo un reflejo de esta. Un reflejo del jefe sobre “su” pueblo, convertido en “el” pueblo, e invocado en contra de quien ya no sea más partícipe de la soberanía, sino sólo su destinatario, o si lo preferimos, su víctima³⁹.

Pero el consenso popular, la “democracia” en su interpretación reduccionista, no dan al régimen certeza alguna de estabilidad en el poder, ni garantizan por medio de instrumentos jurídicos los “riesgos” de la soberanía popular. La lectura completa de este poder totalitario, condicionado por el sostenimiento de un consenso capaz de marginar a los opositores de la minoría excluida, es que no puede evitar que la verdadera democracia reaparezca en el umbral del poder, pretendiendo ser ejercido de conformidad con la Constitución, jurídicamente limitado y funcional a los intereses de los ciudadanos. Es necesario que el constitucionalismo⁴⁰ vuelva a pretender que la soberanía se reubique en otros lugares, que emerja nuevamente desde su atributo esencial la inestabilidad de la imputación personal del poder, la prevalencia del gobierno de las leyes, la separación entre régimen político y poder, entre la forma jurídica de la soberanía y su ejercicio material.

Entonces, el poder comienza a temer perder el control del régimen, y el miedo lo induce a comportamientos y a decisiones torpes; comienza a sentirse tentado a hacer uso de la fuerza, a combinar el consenso residual y la violencia, sembrando miedo con el fin de introducir un régimen de emergencia. Y es así como la “democracia” puede

³⁹ Refiero nuevamente el hermoso ensayo de G. Ferrara (2006b).

⁴⁰ Que, como nos lo recuerda Ferrara (2006a), antes de convertirse en historia, antes de traducirse en normas jurídicas de obligatorio cumplimiento, es pensamiento político, es ideología, es teoría jurídica.

convertirse además en el fundamento de legitimación de un golpe de Estado⁴¹. Se suprimen las oposiciones y la voluntad popular llega a ser demagógicamente absorbida por la voluntad del gobierno⁴².

Es el contexto político en el cual el miedo a la pérdida de la inestable legitimidad populista, mantenida a costa del sacrificio de la legitimidad constitucional, el que genera decisiones que tienden cada vez más a la concentración del poder, a la censura y a más limitaciones de los derechos de libertad y al uso de la propaganda como esencia misma del ejercicio del poder⁴³. Un poder fuerte, concentrado, arrogante, privado de una actitud de reconocimiento del límite jurídico, pero siempre inestable y esencialmente provisional. Sobre todo esto recae además el peso de los efectos de la llegada de la “destrucción de la legalidad” como fundamento de la legitimidad del gobierno⁴⁴. La pretensión de liberarse de la legalidad compartida para crear una nueva, que sea funcional para la consolidación del régimen y la afirmación de su ideología, produce, en efecto, la violación de un principio de legitimidad sólido por cuanto es compartido por todos los ciudadanos, sin oposición al intento, apenas factible, de lograr la afirmación de un nuevo fundamento que, por haber sido impuesto por la fuerza y no compartido⁴⁵, no puede ser más que esencialmente inestable⁴⁶.

⁴¹ Ver G. Ferrero (1947: 245 y ss.) para la construcción del nacimiento y degeneración del gobierno totalitario.

⁴² “El gobierno que pretende (pretendía) ser legitimado, en realidad se legitima(ba) a sí mismo, porque fabrica(ba) a su gusto la voluntad del país” (Ferrero, 1947: 244).

⁴³ “El totalitarismo no es más que la expresión cumplida del miedo que atormenta al gobierno revolucionario”. Entonces el gobierno “enrola bandas cada vez más numerosas y diversas de juglares para hacer cantar sus alabanzas en cada esquina. El jefe es un genio, un héroe, un gran hombre, un semidiós” (Ferrero, 1947: 246, 249).

⁴⁴ “Cuando en un cuerpo social la legalidad se destruye, aunque la destrucción sea justificable por los vicios y las debilidades de la legalidad, el miedo se adueña de todas las almas. Los primeros en tener miedo son los destructores mismos” (Ferrero, 1947: 353).

⁴⁵ A propósito de la necesidad por la cual la soberanía, en su declinación jurídica y no sólo de hecho, “no puede estar sólo del lado una de las partes del cuerpo electoral” (Ferrara, 2006b: 259). Véase también Ferrara (2006b: 265-266) en relación con dicha necesidad, especialmente en regímenes de sociedades en conflicto.

⁴⁶ Véanse las reflexiones retomadas en G. Ferrero (1947: 363).

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

Al contrario, en el respeto de los principios del Estado de Derecho, la democracia, en su correcta declinación jurídica, es un instrumento de control del poder, incluso del poder como expresión de la soberanía popular (Carlassare, 2006: 178), allí donde quiera que esta sea entendida como soberanía de todo el pueblo. Soberanía “fragmentada”⁴⁷ en los derechos civiles y en las libertades políticas de todos, de cada ciudadano, y en cambio no como expresión del mero principio de mayoría, absurdo fundamento del sistema político, precisamente totalitario y excluyente, es más, totalitario por ser excluyente —totalmente falso por ser artificial— de los otros, las minorías, los enemigos. “No es coherente con la democracia, considerar como realización del principio mayoritario la norma por la cual decide la minoría más fuerte” (Rescigno, 1999: 13)⁴⁸, sobre todo si la decisión, es más, las decisiones —que en otra oportunidad habríamos llamado la orientación política— son el producto de las decisiones no ponderadas y no negociadas. Como en efecto lo enseña Lorenza Carlassare “la mayoría [...] diferenciada de los otros componentes del órgano electoral [...] puede ejercer un poder déspota y opresivo frente a los grupos excluidos” (2006: 204)⁴⁹. De aquí la necesidad de “normas, controles, límites, Estado de Derecho, constitucionalismo [...]”.

Aquí se encuentra el punto de conjunción ente “constitucionalismo y democracia” y la indisolubilidad de la endiádis “democracia constitucional”. Porque la democracia no es un mero instrumento de legitimación de un poder sin límites jurídicos, no es un sinónimo banal del concepto de consenso popular hacia un jefe, sino que es la forma jurídica más avanzada de declinación constitucional de un régimen político fundado en la soberanía popular, al servicio de los intereses

⁴⁷ Es conocida la construcción “ferrariana” de la evolución-transición de la soberanía estatal en soberanía popular, fragmentada, despedazada y distribuida en individuos de la entidad *plural* “pueblo”, en forma de derechos de libertad y derechos políticos.

⁴⁸ Esta es la conclusión de un párrafo muy oportunamente dedicado a la diferencia entre el principio mayoritario y los sistemas electorales mayoritarios.

⁴⁹ Sobre los peligros de la “exaltación del ‘principio de mayoría’”, véase también Carlassare (2006: 205 y ss.). Como bien se sabe, sobre los riesgos relacionados con el abuso de los poderes conferidos a la mayoría de gobierno y sobre la paradójica inestabilidad de los regímenes como consecuencia del acrecentarse del “poder soberano” hacía énfasis la reflexión de A. de Tocqueville (2002: 721 y ss.).

exclusivos de los individuos y limitado por las garantías constitucionales de cada uno.

Bibliografía

- Azzariti, G. *Crítica de la democracia de identidad*. Roma-Bari (2005).
- Bilancia, Francesco. "Identidad artificial y elección de la apariencia." En: *El miedo del otro. Identidad Occidental y ciudadanía*. Ed. F. Bilancia et al. Roma: Carocci (2008).
- Bilancia, Francesco. "La legalidad: el caso de una categoría jurídico-política." *Costituzionalismo.it* 3/2008. Disponible en: <www.costituzionalismo.it>.
- Bobbio, Norberto. "Democracia y dictadura." En: *Estado, gobierno, sociedad. Fragmentos de un diccionario político*. Turín (1995).
- Bovero, M. *Contra el gobierno de los peores. Una gramática de la democracia*. Roma-Bari (2000).
- Calasso, R. *La ruina de Kasch*. Milán (1994).
- Canfora, L. *Crítica de la retórica democrática*. Roma-Bari (2005).
- Canfora, L. *La democracia. Historia de una ideología*. Roma-Bari (2006).
- Canfora, L. *La naturaleza del poder*. Roma-Bari (2009).
- Carlassare, Lorenza. "Constitucionalismo y democracia en la alteración de los equilibrios." En: *Estudios en honor de Gianni Ferrara*. Turín (2005).
- Carlassare, Lorenza. "Principios constitucionales, sistema social, sistema político." *Costituzionalismo.it* 3/2007 (2007). Disponible en: <www.costituzionalismo.it>.
- Carlassare, Lorenza. "Soberanía popular y Estado de Derecho." En: *Valores y principios del régimen republicano*. Ed. S. Labriola. Roma-Bari (2006). Disponible en: <www.costituzionalismo.it>.
- De Tocqueville, Alexis. *La democracia en América*. Trad. G. Candeloro. Milán (2002).
- Di Giovine, A. "Libertad de información o poder." En: *Cuál libertad. Diccionario mínimo contra los falsos liberales*. Ed. M. Bovero. Roma-Bari (2004).
- Dunn, J. *El mito de los iguales. La larga historia de la democracia*. Trad. it. Milán (2006).

Del gobierno democrático-representativo al gobierno de...

- Ferrara, Gianni. "Hacia la democracia. Es decir, de la inversión de la Constitución y de la negación del constitucionalismo." *Costituzionalismo.it* 1/2004. Disponible en: <www.costituzionalismo.it>.
- Ferrara, Gianni. "La soberanía popular y sus formas." En: *Valores y principios del régimen republicano*. (T. 1). *Soberanía y democracia*. Ed. S. Labriola. Roma-Bari (2006b).
- Ferrara, Gianni. *La Constitución. Del pensamiento político a la norma jurídica*. Milán (2006a).
- Ferrara, Gianni. "La forma de los parlamentos." En: *Historia de Italia. Anales, 17, El Parlamento*. Turín (2001).
- Ferrero, G. *Poder*. Trad. al italiano G. Ferrero Lombroso. Milán (1947).
- Giannini, M. *El Estadista. Los veinte años berlusconianos entre fascismo y populismo*. Milán (2008).
- Guarino, G. "Reflexiones sobre los regímenes democráticos." En: *Pol. dir.* (1991).
- Horowitz, D. L. "Democracy in Divided Societies. The Challenge of Ethnic Conflict." *Journal of Democracy* 4.4 (1993).
- Lippolis, V. y G. Pitruzzella. *El conflicto de la bipolaridad. El régimen político de la Segunda República*. Caranzaro (2007).
- Luciani, M. "Art. 75. El referéndum derogatorio." En: *Comentario de la Constitución*. Ed. G. Branca y A. Pizzorusso. Bolonia-Roma (2005).
- Marx, Karl. *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*. Trad. al italiano P. Togliatti. Roma (1997).
- Mastropaolo, A. *La vaca loca de la democracia. Nuevas derechas, populismo, antipolítica*. Turín (2005).
- Pace, A. *Los límites del poder*. Nápoles: Jovene (2008).
- Rescigno, G. U. "Principio mayoritario." En: *Enc. giur. Treccani, Agg. VII* (1999).
- Salvemini, G. "Democracia y dictadura." En: *Sobre la democracia*. Turín (2007).
- Sen, Amartya y G. Rossi. *Por qué filosofía*. Milán (2008).
- Zagrebelsky, G. *La ley y su justicia*. Bolonia (2008).
- Zakaria, F. *Democracia sin libertad en América y en el resto del mundo*. Trad. al italiano L. Di Lella. Milán (2003).

